Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés

RADICADO: 19001-40-03-002-2016-00156-00
DEMANDANTE: COMFACAUCA
DEMANDADOS: CINDY VANESA MENESES NAVIA
PROCESO: EJECUTIVO

Auto de Sustanciación Nro. 554

Viene a Despacho el asunto de la referencia, observando la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, de la cual se desprende que la obligación perseguida en este proceso la cual se canceló en su totalidad con el depósito judicial No. 469180000654792 por valor de $ 2.040.446,00, constituido en la fecha 03 de enero de 2023, quedando del mismo la cifra de $ 922,338.11 para la parte demandante y el valor de $ 1,118,107.89 para la parte demandada por lo que se ordenará su fraccionamiento, además se tienen los siguientes depósitos judiciales constituidos en el presente asunto:

No. TITULO	**VALOR**
469180000656068	$ 299.707,00
469180000658333	$ 3.000,00
469180000659432	$ 597.967,00
469180000661547	$ 1.127.833,00
469180000664004	$ 939.895,00
469180000665169	$ 254.757,00

Los cuales le corresponde a la parte demandada, con base a lo anterior y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito se ajusta a ley se aprobará y se concluirá la presente actuación procesal, en consecuencia, se realizará el fraccionamiento del depósito judicial No. 469180000654792 el cual tiene un valor de $ 2.040.446,00, y quedara fraccionando en dos partes una por valor de $ 922,338.11 a favor de

la parte demandante y la otra por valor de $ 1,118,107.89 a favor de la parte demandada, por lo demás depósitos judiciales relacionados en cuadro anterior se entregarán a la parte ejecutada, siempre que no exista embargo de remanentes dentro de este litigio.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en lo que corresponde a capital e intereses.

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial No. 469180000654792, para que con el mismo se pague a la parte ejecutante el valor de $922,338.11 y a la parte demandada la suma de $1,118,107.89.

TERCERO: ORDENAR el pago por valor de $922,338.11 una vez se fraccione el depósito judicial No. 469180000654792 al apoderado de la parte actora JUAN ESTEBAN MOTTA ROJAS, identificado con al cedula de ciudadanía No. 1.061.759.684.

CUARTO: ORDENAR el pago por valor de $922,338.11 una vez se fraccione el depósito judicial No. 469180000654792 a la parte ejecutada CINDY VANESSA MENESES NAVIA, identificado con al cedula de ciudadanía No. 1.061.721.919.

QUINTO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales que a continuación se relacionan:

No. TITULO	**VALOR**
469180000656068	$ 299.707,00
469180000658333	$ 3.000,00
469180000659432	$ 597.967,00
469180000661547	$ 1.127.833,00
469180000664004	$ 939.895,00
469180000665169	$ 254.757,00

a la parte demandada CINDY VANESSA MENESES NAVIA C.C. 1.061.721.919.

SEXTO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo formulado por COMFACAUCA en contra de CINDY VANESSA MENESES NAVIA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEPTIMO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y retención de los depósitos de dinero en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo que llegare a tener la parte demandada; depósito a término fijo de que posea la demanda; CINDY VANESSA MENESES NAVIA identificada con C.C.

N°1.061.721.919, en las siguientes entidades bancarias; siguientes entidades bancarias; BANCO BOGOTA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, BBVA COLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS BANCOOMEVA, POPULAR, AGRARIO, BANCOLOMBIA . Medida que fuera comunicada mediante oficio No.2076 del 06 de julio de 2016. OFÍCIESE por secretaria.

OCTAVO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro de los derechos de cuota del bien inmueble identificado con folio de M.I. N° 120-198683, de propiedad de la demandada CINDY VANESSA MENESES NAVIA identificada con C.C. N°1.061.721.919, ubicado en la ciudad de Popayán vereda Puelenje. Medida que fuera comunicada mediante oficio No.1969 del 29 de mayo de 2018. OFÍCIESE por secretaria.

NOVENO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo del 30% del salario e ingresos que devenga la señora CINDY VANESSA MENESES NAVIA identificada con C.C. N°1.061.721.919, quien labora en la Compañía de Seguros Bolívar S.A. Medida que fuera comunicada mediante oficio No.2641 del 13 de agosto de 2020. OFÍCIESE por secretaria.

DECIMO: DEGLOSENSE los documentos base de recaudo y hágasele entrega a la parte demandada.

UNDÉCIMO: UNA vez en firme la presente providencia archívese
.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

JP

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **877077f3bff051af4f92a4a3ea09ee4e7fcd19b8003f6ec27fd1d2ab68051763**

Documento generado en 25/07/2023 04:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica